

En relación con el proyecto de Decreto Foral por el que se establecen medidas de fomento de estilos saludables de alimentación y del ejercicio físico en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra y como consecuencia de las consideraciones expuestas por el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción normativa, se emite el presente

## **ANEXO A INFORME JURÍDICO**

### **1. Antecedentes**

Previa la tramitación legal correspondiente, con fecha 10 de mayo de 2018 esta Secretaría General suscribió informe jurídico del proyecto de Decreto Foral identificado en el encabezamiento y procedió a su remisión al Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa.

Con fecha 18 de junio de 2018, el citado Servicio emitió informe en el que pone de manifiesto la necesidad de someter el texto del proyecto normativo a dictamen del Consejo Escolar de Navarra así como diferentes observaciones al fondo de la regulación planteada en fase de elaboración.

### **2. Cuestiones de fondo**

Las observaciones recogidas en el informe referido apuntan a la necesidad de efectuar una remisión al artículo 40 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición o, en su lugar, de transcribir dicho precepto en su literalidad, en lo referente a diferentes obligaciones contenidas en el proyecto de Decreto Foral (artículos 4, 5, 8 entre otros).

Respecto a esta observación, desde esta Secretaría se ha optado por proceder a la transcripción literal del tenor del artículo 40.5 de la Ley de seguridad alimentaria y

nutrición como contenido del apartado 4 del artículo 4 del proyecto de Decreto Foral, por venir a regular las mismas cuestiones y ello con el fin de ajustarse a la literalidad del precepto de la norma básica citada en sus propios términos.

En lo que concierne al resto de obligaciones recogidas en el artículo 4 hay que mencionar que no se considera adecuado cambiar la redacción de los diferentes apartados de dicho precepto por cuanto la norma foral en elaboración no se limita exclusivamente a establecer la misma regulación que la que realiza el artículo 40 de la Ley de seguridad alimentaria y nutrición sino que, por el contrario, va más allá de las previsiones recogidas en la normativa básica al concretar y desarrollar aspectos que en esta se contemplan de una forma general.

En este sentido debe mencionarse que el artículo 4.1 del proyecto de decreto foral no recoge solamente la previsión contenida en el apartado 3 del artículo 40 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, sino que la desarrolla al exigir que la supervisión que en las comidas la norma básica encomienda a profesionales con formación acreditada en nutrición humana y dietética, en la norma foral en elaboración se encomienda a profesionales con formación suficiente y acreditada en nutrición y dietética que sea "al menos" formación técnica superior en dietética y nutrición o equivalente.

Por otra parte, se mantiene la redacción otorgada a los apartados 2 y 3 del proyecto de Decreto Foral debido a que las obligaciones en ellos reguladas no tienen equivalente en la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición y, en este sentido, el apartado 2 no puede considerarse reproducción de la normativa básica, ya que es un desarrollo de la misma concretado a nivel de contenido de la programación de los menús y, por su parte, el apartado 3 recoge la obligación del cumplimiento de otra norma básica como es el Real Decreto 348/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Finalmente, se opta por mantener la redacción del apartado 5 del artículo 4 del proyecto de Decreto Foral ya que, aunque a primera vista pudiera parecer que se limita a regular la obligación consignada en el apartado 4 del artículo 40 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, el tenor del precepto del proyecto normativo foral desarrolla en un mayor grado la obligación recogida en la norma básica al disponer que se orientará a las familias del alumnado sobre menús que complementen la dieta, tanto en el resto de comidas del día, como en el fin de semana, cuando por el contrario la norma estatal dispone que la orientación con menús adecuados alcanzará solamente a la cena para que esta sea complementaria con el menú del mediodía.

Se mantiene asimismo la redacción del artículo 5 del proyecto de Decreto Foral, al que únicamente se modifica los términos "Queda prohibida" por "No se permitirá" en concordancia con la literalidad del apartado 6 del artículo 40 de la Ley de seguridad alimentaria y nutrición. La opción elegida viene motivada por el hecho de que la introducción de un anexo en la norma foral con "Criterios, requisitos y objetivos de limitación del contenido energético de grasas, azúcares y sal en alimentos" que deben cumplir los alimentos y bebidas envasados distribuidos en los centros educativos, supone un mayor desarrollo vía reglamentaria de la obligación consignada en el artículo 40.6 de la norma estatal y asimismo, implica hacer uso de la facultad contemplada en el último inciso del precepto citado de la Ley de seguridad alimentaria y nutrición que establece que "En las escuelas infantiles y en los centros escolares no se permitirá la venta de alimentos y bebidas con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y azúcares. Estos contenidos se establecerán reglamentariamente".

En lo que se refiere a la protección de la publicidad regulada en el artículo 8 del proyecto de decreto foral, la elección seguida ha sido la de transcribir la literalidad del apartado 7 del artículo 40 de la Ley de seguridad alimentaria y nutrición por cuanto ambos preceptos se ocupan de la misma regulación considerándose totalmente conveniente que ello se realice en los términos de la legislación básica.

En cuanto al régimen sancionador contemplado en el proyecto normativo, el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa aconseja realizar en esta materia una remisión a la Ley de seguridad alimentaria y nutrición y eliminar la referencia efectuada a la Ley General de Sanidad.

En este sentido, cabe mencionar que la remisión que efectúa el proyecto normativo a ambas normas es necesaria por cuanto, a pesar de que las obligaciones concernientes a las materias de nutrición, publicidad y venta de productos son sancionables con cargo a la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, existen obligaciones en el proyecto de Decreto Foral concernientes a las temperaturas de los alimentos, que son sancionables de conformidad con la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

De conformidad con lo anterior, se ha optado por detallar de una forma más exacta en el artículo 10 del proyecto normativo, los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el mismo que serán sancionados conforme a una u otra norma.

Finalmente, el informe del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa plantea que los dos últimos párrafos del anexo del Decreto Foral se ocupan de que las empresas alimentarias responsables del abastecimiento y servicio de las máquinas expendedoras, establecimientos de alimentación y quioscos en el medio educativo no universitario, deberán comprobar que los productos disponibles cumplen con los criterios establecidos en el mismo, mediante la revisión del etiquetado de los productos alimenticios o envasados o, en su caso, solicitando esta información a las empresas fabricantes o distribuidoras para lo cual se introduce una tabla y, recuerda que, en relación con lo anterior, ya existe un Reglamento de carácter básico –el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio- que regula el etiquetado de los alimentos, el cual es de obligado cumplimiento para las empresas, para terminar concluyendo que habrá que tener como referencia obligada la información

nutricional que debe proporcionarse en las etiquetas de los alimentos conforme a dicha normativa.

Respecto a esta cuestión hay que informar que el proyecto normativo planteado no pretende establecer ninguna regulación en materia de etiquetado, ni modificar la normativa básica existente en esta materia. Por el contrario, tiene por objeto informar a las empresas alimentarias responsables del abastecimiento y servicio de las máquinas expendedoras que únicamente podrán distribuir en los centros educativos aquellos productos que en su etiquetado –el cual se entiende debe ser conforme a la normativa básica constituida por el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, que aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de productos alimenticios- cumplan los criterios nutricionales por porción de alimentos envasados establecidos en el párrafo tercero del anexo y para facilitar dicha comprobación, se incorpora una tabla de referencias.

Por lo expuesto, se considera conveniente mantener la regulación planteada en dicho anexo por cuanto la misma, sin perjuicio de dar cumplimiento a la normativa básica en materia de etiquetado, es acorde con el objetivo pretendido por la norma en fase de elaboración.

### **3. Conclusiones.**

A la vista de lo expuesto y en cumplimiento de las recomendaciones incluidas en el informe del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, se ha modificado la redacción de los artículo 4.4, 5, y 8 del proyecto de Decreto Foral de forma que en ellos se transcriben literalmente las obligaciones en ellos contenidas en diferentes apartados del artículo 40 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición así como la redacción del artículo 10 correspondiente a infracciones.

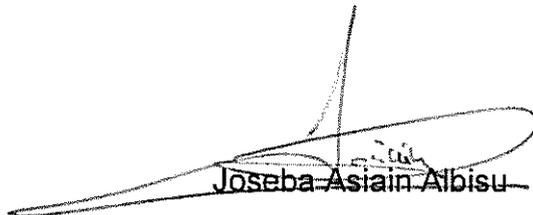
Asimismo, se mantiene la redacción del anexo referente a criterios, requisitos y objetivos de limitación del contenido energético de grasas, azúcares y sal en alimentos, por los motivos expuestos en el presente informe.

Por último se informa de que se va a proceder a solicitar informe al Consejo Escolar de Navarra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.1.g) de la Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, reguladora del Consejo Escolar de Navarra.

Es todo cuanto se informa sobre el asunto de referencia, sometiéndolo a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho.

Pamplona, 31 de julio de 2018.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



~~Joseba Astain Albisu~~